

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1305
RADICADO:	050013110004 2021 00507 00
PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MLADEN VULOVIC
DEMANDADO:	KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN
DECISIÓN:	Niega terminación proceso

Para dar trámite a la SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO por sustracción de materia presentada por la parte demandada a través de la abogada SARA QUINTERO SÁNCHEZ, en razón a que la señora KELLY YURLENY VARGAS RENDÓN suministró de manera voluntaria el permiso de salida del país a su hijo M.T.V.V. para el viaje programado para el día 18 de mayo de 2022, el despacho advierte que lo manifestado no agota el litigio en su totalidad, por lo tanto no es procedente la solicitud, pues el permiso concedido no incluye la pretensión CUARTA de la demanda, en la cual se solicita:

<< CUARTO: Que se conceda un permiso general para que el menor Marco Timoteo Vulovic Vargas salga del país por motivo de vacaciones con su padre, por un tiempo mínimo de 30 días al año si aún no está escolarizado o durante el periodo vacacional de mitad o fin de año cuando el menor esté asistiendo al colegio. Esta pretensión se plantea con el fin de evitar acudir a instancias judiciales cada año para solicitar el mismo tipo de permiso.>>

Y adicionalmente, no fue presentando coadyuvado por la abogada de la parte demandante, la abogada LAURA GRISALES RENDÓN.



Observado el despacho que el permiso otorgado hace referencia solo frente a la pretensión primera, quedando pendiente de litigio la pretensión cuarta que hace referencia al permiso del país del menor durante un tiempo mínimo de 30 días al año si aún no esta escolarizado o en caso de estar escolarizado durante el período vacacional bien sea a mitad o fin de año.

En consecuencia, se recuerda a las partes que se realizará la audiencia programada el 18 de Julio de 2022 a las 9:00 A.M. fijada en auto del 07 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso que realiza la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes y a sus apoderados el deber de asistir a la audiencia programada para el 18 de julio de 2022 a partir de las 9:00 A.M., donde se agotará la etapa de conciliación, de fracasar, serán escuchadas las declaraciones de parte, los testigos que se encuentran conectados, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.